

IR
25

Informe de Resultados Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Estatales
Tomo I. Poderes
Dependencias del Poder Ejecutivo

Volumen 2.7 Secretaría de Movilidad
(Dirección General de Vialidad)
Auditoría de Inversión Física
AIF-140



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirllo, seleccione la escala
personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la
opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el
medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos



**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Inversión Física

Secretaría de Movilidad
(Dirección General de Vialidad)

AIF-140



Auditoría de Inversión Física

Secretaría de Movilidad
(Dirección General de Vialidad)

(AIF-140)

Objetivo

Fiscalizar los recursos estatales, destinados y aplicados en cualquier tipo de inversión física, verificando el cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables y deuda pública, así como evaluando los procesos de planeación, programación y presupuestación, para constatar que el ejercicio del gasto corresponda con el fin, objeto, programas presupuestarios y proyectos autorizados; de igual forma, verificar los procedimientos de adquisición y contratación, el desarrollo de las inversiones físicas, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas en sus diferentes etapas, su conclusión en tiempo y forma, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, las cantidades pagadas y su congruencia con lo ejecutado, así como la justificación de las inversiones y la razonabilidad de los montos invertidos, en cumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

La Auditoría de Inversión Física a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/201/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **9,890,927.0** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **10,418,530.9** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **9,243,697.0** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Importes en miles de pesos



Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **1,252,011.0** miles de pesos, que representa el **13.5** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **1,225,753.1** miles de pesos, que representa el **97.9** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.

Importes en miles de pesos



Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **15** resultados relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Uso y destino de los recursos públicos autorizados
Comprobación del gasto
Cumplimiento del objeto del gasto

Autorización y pago de conceptos extraordinarios
Verificación de los conceptos autorizados y contratados
Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado
Cumplimiento del plazo contractual
Rescisión administrativa del contrato
Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivas) / Documentación que sustente la ejecución de los conceptos estimados
Autorización y pago de cantidades adicionales
Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados
Pago de los servicios contratados
Cumplimiento de las especificaciones indicadas en los términos de referencia

Comprobación y justificación
9 observaciones

Ejecución
46 observaciones



De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:



Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, no ejerció la totalidad de los recursos públicos autorizados en el presupuesto, toda vez que, no se cuenta con elementos de convicción legal y/o justificativo que acrediten el uso, manejo y destino de los recursos no ejercidos, pudiendo ser desviados del fin objeto para lo que fueron asignados, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite, pruebe y justifique los trabajos de mantenimiento y conservación no ejecutados; en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite que se llevaron a cabo.

Importes en miles de pesos



Presupuesto de Egresos Capítulo 6000

Número de resultados: 14

Entronque Camino Real Acatitlán - Refugio del Alto, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México (proyecto de inversión nuevo)

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------

1

5

Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, para la inversión física, en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; al realizar pagos de conceptos extraordinarios sin la autorización correspondiente incluyendo la de sus cantidades.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivas)

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acredita que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Estatal, en razón que la entidad no obtuvo las cantidades estimadas de los conceptos contratados, al no ejecutarse los mismos, desconociendo el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Importes en miles de pesos







Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutados en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, para la inversión física, en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; al realizar pagos de conceptos extraordinarios sin la autorización correspondiente incluyendo la de sus cantidades.

Documentación que sustente la ejecución de los conceptos estimados

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acredita que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Estatal, en razón que la entidad no obtuvo las cantidades estimadas de los conceptos contratados, al no ejecutarse los mismos, desconociendo el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

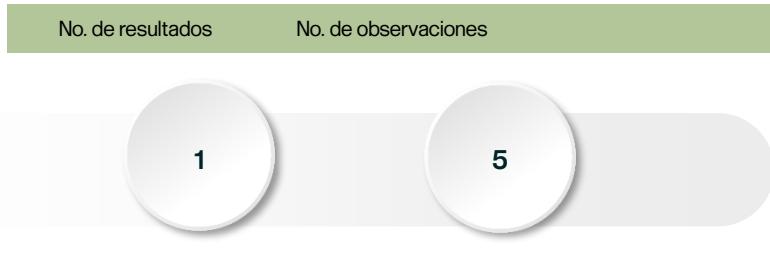
Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, en virtud de que durante la auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de conceptos estimados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Importes en miles de pesos



Rehabilitación de la Av. Industria y de la vialidad Hacienda del Coecillo, Municipio de Toluca, Estado de México (proyecto de inversión nuevo)



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutados en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, en cantidades adicionales de obra que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que justifique la ejecución de las cantidades adicionales sin contar con la autorización correspondiente, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Estatal, al estimar y ejercer cantidades que no están autorizadas conforme a la normatividad aplicable.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Importes en miles de pesos





Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



Alumbrado público para la vialidad "El Cristo", en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (proyecto de inversión nuevo)

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo

Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, para la inversión física, en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; al realizar pagos de conceptos extraordinarios sin la autorización correspondiente incluyendo la de sus cantidades.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivas)

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acredita que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Estatal, en razón que la entidad no obtuvo las cantidades estimadas de los conceptos contratados, al no ejecutarse los mismos, desconociendo el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Importes en miles de pesos





Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviiniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, en virtud de que durante la auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de conceptos estimados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Importes en miles de pesos



Rehabilitación del acceso al Centro Federal de Almacenamiento y Distribución de Insumos para Salud (CEFEDIS), municipio de Huehuetoca, Estado de México (proyecto de inversión nuevo)



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo

Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no presentó elementos legales de convicción que justifiquen el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas conforme al alcance y especificaciones contratadas, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados conforme a su especificación, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada pagó indebidamente recursos públicos financieros, para la inversión física, en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; al realizar pagos de conceptos extraordinarios sin la autorización correspondiente incluyendo la de sus cantidades.

Documentación que sustente la ejecución de los conceptos estimados

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acredita que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Estatal, en razón que la entidad no obtuvo las cantidades estimadas de los conceptos contratados, al no ejecutarse los mismos, desconociendo el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, ésta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con la empresa, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se proporcionó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Tipologías de las observaciones



Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, en virtud de que durante la auditoría no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de conceptos estimados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Importes en miles de pesos



Elaboración de estudios socioeconómicos para las distintas obras de la Dirección General de Vialidad 2023-2024 (proyecto de inversión nuevo)



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Pago de los servicios contratados

Con base en la información requerida y presentada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente con recursos públicos financieros la inversión física; en razón de que se realizaron estudios socioeconómicos con posterioridad a la adjudicación o contratación de las obras públicas motivo de los mismos, lo que presuntamente los hace innecesarios al tratarse de estudios de preinversión; distractando con ello, el ejercicio de los recursos para los cuales fueron asignados y en contravención a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cumplimiento de las especificaciones indicadas en los términos de referencia

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el trámite por el pago de servicios que no fueron realizados conforme al alcance y especificaciones indicadas en los términos de referencia de la inversión física; ello en contravención de lo establecido en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los servicios conforme a lo establecido en los términos de referencia, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distractando con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Importes en miles de pesos



Modernización del paso superior vehicular "La Clínica", ubicado en el Km. 10+220 de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, San Pedro Tlanixco, Tenango del Valle, Estado de México, (proyecto de inversión nuevo)

No. de resultados	No. de observaciones
1	1



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Importes en miles de pesos



Terminación del puente sobre vialidad mexiquense (proyecto de inversión nuevo)

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

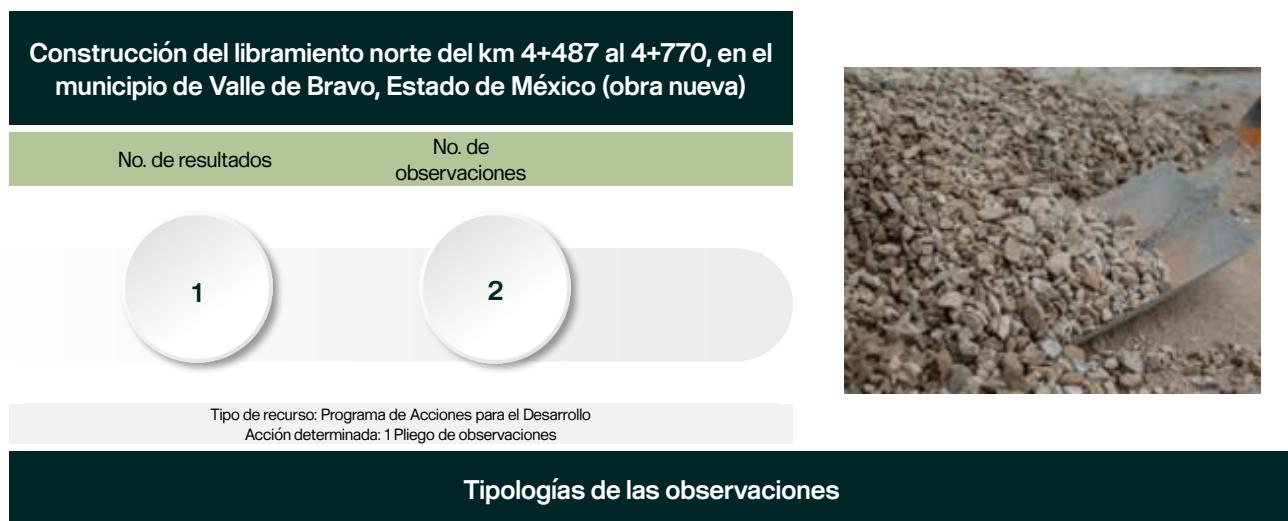
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Importes en miles de pesos





Tipologías de las observaciones

Ejecución

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, para la inversión física, en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; al realizar pagos de conceptos extraordinarios sin la autorización correspondiente incluyendo la de sus cantidades.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivas)

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acredita que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Estatal, en razón que la entidad no obtuvo las cantidades estimadas de los conceptos contratados, al no ejecutarse los mismos, desconociendo el uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Importes en miles de pesos



Supervisión externa del entronque camino Real Acatitlán – Refugio del Salto, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Estatal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que ésta en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe el importe pagado por la supervisión, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio relacionado, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite que se llevó a cabo.

Importes en miles de pesos



Pago derecho de vía: construcción de la Av. Fresnos municipio de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán (derecho de vía), Estado de México	
No. de resultados	No. de observaciones
1	1
Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo Acción determinada: 1 Pliego de observaciones	



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que ésta en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe el importe pagado por el derecho de vía, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado sin que la entidad fiscalizada contara con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Importes en miles de pesos

